

Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 014 2011 00094 00
Demandante	Jorge Iván Garcés Moreno
Demandado	J.A Garcés y Cía. Ltda. y otros
Auto sustanciación	410
Asunto	Pone en conocimiento y fija nueva fecha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes rendición parcial de cuentas allegada por el secuestre el pasado 18 de junio.

Por otro lado, en atención a lo manifestado por el abogado Manuel José Sánchez Bedoya se le remite a lo indicado en las dos providencias anteriores, en las que, como ya se advirtió, simplemente este Despacho consagró dos posibilidades para entregar dineros y (i) que se pagara hasta el trimestre pasado el impuesto predial o (ii) que las partes completaran el monto restante para quedar a paz y salvo por la vigencia 2021, sin imponer una u otra; pese ello ante las nuevas exigencias de la parte demandante, se repuso la decisión relativa a realizar dicha entrega.

Ahora, dado que desde el pasado 23 de abril de 2021 se reanudó el presente proceso, pues se allegó certificado de la DIAN, tal como se acordó en la audiencia celebrada el 11 de marzo de 2021, en la que se solicitó de común acuerdo suspensión del proceso por 30 días sin perjuicio de que el proceso pueda reanudarse antes siempre de dicha certificación fuese allegada, situación que lejos está de desconocer lo concertado por las partes por el contrario guarda consonancia con ello, necesariamente la etapa procesal a agotar, nuevamente, sería la audiencia de instrucción y seguimiento, situación que incluso desde la referida providencia de abril se había antelado.

Así las cosas, dado que no fue posible llevar a cabo la diligencia fijada para el 11 de junio del año en curso, en atención a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada, se fija como fecha para agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P el día 22 de julio de 2021 a las 09:00 a.m., con el fin de escuchar alegatos de conclusión y emitir el fallo que en derecho corresponda.

Nuevamente se exhorta a las partes para que, si eventualmente, llegan a un acuerdo conciliatorio o a otro tipo de acuerdo que comprenda la suspensión del proceso lo informen con antelación a la fecha fijada. Igualmente, se les advierte desde ya a los apoderados de las partes que tienen la posibilidad de hacer uso de la figura de sustitución de poder para así

evitar solicitudes de aplazamiento, y se les recuerda el cumplimiento y observancia de los deberes que les asisten como profesionales del derecho previstos en el artículo 78 del C.G.P., así como los poderes correccionales con que cuenta el Juez consagrados en el artículo 44 ibídem, en caso de incumplimiento a las órdenes judiciales.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co., además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, remitir a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eb77db149095f3bc9ad13ea4dff91d222b68f5cab27a4b4324ac3e45e3a29f9

Documento generado en 24/06/2021 11:24:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>